



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4340/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.

**EXTRACTO:** S/CALCULO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL "SUPLEMENTO TRANSFERENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL" ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 3138.

**DICTAMEN ALG N°:** **228/2019** .-

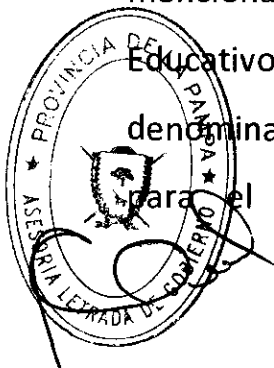
**Señor Ministro de Educación:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas a consideración de este Órgano Asesor, a efectos de dictaminar sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 101/103 y su Anexo obrante a fojas 104, por medio del cual se propicia la percepción del "Suplemento Transferencia al Sistema Educativo Provincial" para el personal docente nominado en el Anexo, determinándose como fecha inicial para la liquidación y pago la establecida para el inicio del Ciclo Lectivo 2019.

**I. Antecedentes y Fundamentos:**

Mediante Ley N° 3138, obrante a fojas 3/7, se incorporaron a partir del Ciclo Lectivo 2019 a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial, como Colegios de **oferta única de 3ª Categoría**, Grupo 1, de Nivel Secundario, los Institutos privados mencionados en el artículo 1° de la ley, a saber: Instituto Agrotécnico de Alpachiri, Instituto Agropecuario de Arata, Instituto Bernardo Larraoude, Instituto Lucio V. Mansilla de Calefú, Instituto República del Perú e Instituto Cristo Redentor.

La ley referenciada dispuso la transferencia de los cargos y horas cátedra correspondientes a los establecimientos mencionados en el párrafo precedente a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial como así también creó una asignación especial mensual denominada "Suplemento Transferencia al Sistema Educativo Provincial", para el personal directivo o docente que preste servicios en los





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 4340/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.

**EXTRACTO:** S/CALCULO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL "SUPLEMENTO TRANSFERENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL" ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 3138.

**DICTAMEN ALG N°:** **228/2019**

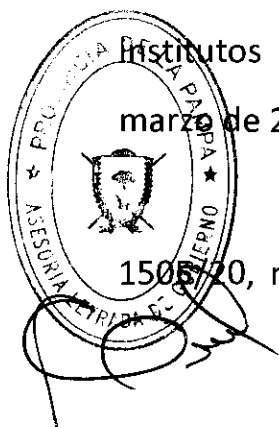
establecimientos mencionados y por los cargos que detente al momento de realizarse la transferencia.

El artículo 10 de la Ley N° 3138 indica que el monto de la asignación en cuestión, surgirá de la diferencia, en caso de ser positiva, entre la liquidación mensual por los conceptos que percibía el docente o directivo en los institutos de gestión privada y los que comenzará a percibir por pertenecer a la gestión estatal.

En base a lo expuesto, la Directora de Educación de Gestión Privada solicita al Departamento de Ajustes y Liquidaciones (fs. 11), la realización del cálculo de la asignación especial conforme el detalle de fojas 9, respecto a los docentes ROTT MEDINA, y BUSTAMANTE que ostentaban cargos de directora y secretario, respectivamente, de 1ª categoría, y con la transferencia llevada a cabo pasan a revistar en cargos de 3ª categoría, y de la docente OLIVERI, que poseía un cargo de Directora de 3ª categoría Jornada Completa y pasa a revistar en un cargo de 3ª Categoría Turno Mañana.

A continuación, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones da respuesta a fojas 17/20, informando la diferencia resultante de remuneraciones brutas entre el sueldo percibido por los docentes en los institutos privados y la Administración Central para los agentes al mes de marzo de 2019.

Más adelante, luce copia del Decreto N° 1505/20, mediante el que se transfiere a la órbita del Estado Provincial el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4340/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.

**EXTRACTO:** S/CALCULO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL "SUPLEMENTO TRANSFERENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL" ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 3138.

**DICTAMEN ALG N°:** 228/2019

personal docente detallado en los Anexos I a VI (fs. 49/100) y a continuación, el proyecto de Decreto a examinarse (101/103).

Finalmente consta intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fojas 108.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

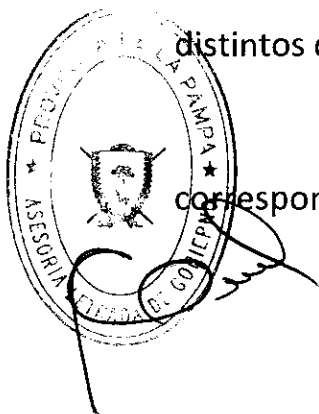
Como se mencionó anteriormente, mediante el acto proyectado se pretende otorgar el suplemento referido en el artículo 10 de la Ley N° 3138, a los docentes mencionados en el Anexo, en los cargos y por el monto que allí se detalla.

Cabe señalar que los docentes mencionados en el Anexo del acto en estudio resultan ser aquellos por los cuales la Directora de Educación de Gestión Privada elevó la solicitud de fojas 9.

En consonancia con lo establecido en la Ley N° 3138, mediante el artículo 2° se determina como fecha inicial para la liquidación y pago del suplemento la establecida para el inicio del ciclo lectivo 2019.

De la lectura del proyecto traído a análisis, y, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se advierte que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos.

No obstante, considerando el aspecto formal corresponde realizar algunas sugerencias que se detallan a continuación.

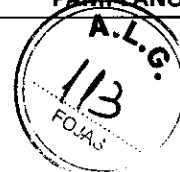




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4340/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA.

**EXTRACTO:** S/CALCULO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL "SUPLEMENTO TRANSFERENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL" ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 3138.

**DICTAMEN ALG N°:** **228/2019**

Así, correspondería que se reformule el inicio del segundo considerando del acto proyectado, y así en lugar de la expresión "Que en el artículo 2º de la Ley mencionada precedentemente", se sugiere la expresión "Que en el artículo 2º de la Ley mencionada en primer término", puesto que de lo contrario se prestaría a confusión atento a mencionarse en el primer considerando tanto la Ley N° 3138 como la N° 2678.

En el sexto considerando correspondería que se cite también la foja 11, que es la que contiene la solicitud dirigida al Departamento de Ajustes y Liquidaciones, siendo esta dependencia la que efectivamente realizó el cálculo señalado en el considerando siguiente.

Asimismo, se recomienda agregar en el anteúltimo considerando la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por último, deberá corregirse el monto inicial del suplemento en el Anexo referente a la docente OLIVERI.

En razón de lo dicho, este Órgano Consultivo considera que, previo control administrativo de rito sobre las formas extrínsecas del acto administrativo (redacción, gramática, ortografía, etc.) y atendidas las sugerencias realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador a los fines de su perfeccionamiento.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



28 AGO 2020  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa